COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(94) 175 final
Bruselas, 03.05.1994

94/0124(CNS)
94/0125(CNS)

Normas de aplicación de la ampliación
del Protocolo sobre los privilegios e inmunidades
al Fondo Europeo de Inversiones

Propuesta de
REGLAMENTO (CECA, CE, Euratom) DEL CONSEJO 94/0124(CNS)

por el que se modifica el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 260/68, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas

Propuesta de
REGLAMENTO (CECA, CE, Euratom) DEL CONSEJO 94/0125(CNS)

por el que se modifica el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) n° 549/69, que determina las categorías de los funcionarios y agentes de las Comunidades Europeas a las que se aplicarán las disposiciones del artículo 12, del párrafo segundo del artículo 13 y del artículo 14 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades

---

(presentadas por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. INTRODUCCIÓN

En la cumbre de Edimburgo celebrada los días 11 y 12 de diciembre, el Consejo Europeo apoyó la propuesta de crear un Fondo Europeo de Inversiones (FEI) e instó al Consejo y al BEI a instituirlo con la mayor celeridad.

El 12 de enero de 1993, la Comisión presentó las disposiciones legislativas necesarias para instituir el FEI y asegurar la participación de la Comunidad en el mismo[1]. Dado que la creación del FEI será competencia del Consejo de Gobernadores del BEI, era preciso modificar el Protocolo sobre los Estatutos del Banco Europeo de Inversiones mediante la inclusión en el mismo de un nuevo artículo 30. Dicho artículo faculta al Consejo de Gobernadores para crear el Fondo y establecer sus estatutos, así como para contribuir a su capital suscrito. El nuevo artículo 30 prevé asimismo la ampliación del ámbito de aplicación del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades Europeas *"al Fondo y a los miembros de sus órganos en el desempeño de sus funciones, así como a su personal"* (primer párrafo del apartado 5 del artículo 30).

Dado que los Estatutos del BEI forman parte integrante del Tratado de Roma, la aprobación del mencionado artículo exige aplicar las disposiciones previstas en el Tratado para la introducción de modificaciones (antiguo artículo 236, actual apartado 1 del artículo N). El proceso de ratificación se inició el 25 de marzo de 1993, cuando, tras la oportuna consulta al Parlamento Europeo (12 de febrero de 1993) y con el dictamen del Consejo favorable a la celebración de una conferencia (25 de febrero de 1993), representantes de los Gobiernos de los Estados miembros establecieron, de común acuerdo, el texto del acto por el que se modifica el Protocolo sobre los Estatutos del BEI. Dicho acto entrará en vigor una vez haya sido ratificado por todos los parlamentos nacionales y cuando todos los Estados miembros hayan depositado los correspondientes instrumentos de ratificación. Se prevé que el procedimiento haya concluido el 1 de mayo de 1994.

B. AMPLIACIÓN AL FEI DEL PROTOCOLO SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

A partir de la entrada en vigor del artículo 30 de los Estatutos del BEI y de la creación del Fondo por el Consejo de Gobernadores de aquél, el Protocolo sobre los privilegios e inmunidades (PPI) se aplicará:

- al Fondo en cuanto institución,
- a los miembros de sus órganos en el desempeño de sus funciones,
- a su personal.

El artículo 13 del PPI dispone que las obligaciones fiscales de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades, derivadas de los sueldos, salarios y emolumentos abonados por ellas, se determinarán con arreglo a las condiciones y según el procedimiento que establezca el Consejo. El Reglamento nº 260/68 del Consejo[2], aprobado el 29 de

---

1) COM (93) 3 de 12.01.93; DO nº C 37, 11.02.93, pág.20

2) DO nº L 56, 4.03.68, pág. 8. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (EURATOM, CECA, CE) nº 3606/93 de 22.11.93 (DO nº L 332, 31.12.93, pág. 10).

febrero de 1968, constituye el fundamento jurídico para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 del PPI. La ampliación al FEI del ámbito de aplicación del PPI exige la oportuna modificación del citado Reglamento.

El artículo 16 del PPI, por su parte, dispone que el Consejo, previa consulta a las demás instituciones interesadas, determinará las categorías de funcionarios y otros agentes de las Comunidades a las que serán aplicables, total o parcialmente, las disposiciones de los artículos 12, 13, párrafo segundo, y 14 del mismo. Por consiguiente, el Reglamento n° 549/69 del Consejo[1)], de 25 de marzo de 1969, habrá de modificarse también con objeto de hacer extensivo al FEI su ámbito de aplicación.

C. PROPUESTAS DE LA COMISIÓN

La Comisión insta, pues, al Consejo a aprobar las dos propuestas que figuran en anexo, previa consulta al Parlamento y, en el caso de la propuesta por la que se modifica el Reglamento n° 549/69, tras consultar asimismo al Tribunal de Cuentas y al Tribunal de Justicia.

1) DO n° L 74, 27.03.69, pág. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (EURATOM, CECA, CE) n° 3607/93 de 13.11.93 (DO n° L 332, 31.12.93, pág. 11).

Proposta de

REGULAMENTO (CECA, CE, Euratom) DO CONSELHO

94/ 0124(CNS)

por el que se modifica el Reglamento (CEE, EURATOM, CECA) nº 260/68, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas

---

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado por el que se establece un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas, y, en particular, el primer párrafo de su artículo 28,

Visto el Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 13,

Vista la propuesta de la Comisión[1)],

Visto el dictamen del Parlamento Europeo[2)],

Considerando que procede hacer extensiva la aplicación del impuesto en beneficio de las Comunidades Europeas, en las condiciones previstas en el Reglamento (CEE, EURATOM, CECA) nº 260/68 del Consejo[3)] y con arreglo al procedimiento establecido en el mismo, a los sueldos, salarios y emolumentos de los miembros de los órganos del Fondo Europeo de Inversiones, en el desempeño de sus funciones, y al personal del mismo;

HA ADOPTADO EL SIGUIENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Reglamento (CEE, EURATOM, CECA) nº 260/68, se añadirá el siguiente artículo:

"Artículo 12 ter

El presente Reglamento será aplicable a los miembros de los órganos del Fondo Europeo de Inversiones, en el desempeño de sus funciones, a los integrantes de su personal y a los beneficiarios de pensiones abonadas por el Fondo incluidos en las categorías determinadas por el Consejo en virtud de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 16 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades en lo que se refiere a los sueldos, salarios y emolumentos, así como a las pensiones de invalidez, jubilación y viudedad abonadas por el Fondo."

---

1)

2)

3) DO nº L 56, 4.03.68, pág. 8. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (EURATOM, CECA, CE) nº 3606/93 de 22.11.93 (DO nº L 332, 31.12.93, pág. 10).

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será vinculante en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el ...

Proposta de

REGULAMENTO (CECA, CE, Euratom) DO CONSELHO 94/ 0125(CNS)

por el que se modifica el Reglamento (EURATOM, CECA, CEE) nº 549/69, que determina las categorías de los funcionarios y agentes de las Comunidades Europeas a las que se aplicarán las disposiciones del artículo 12, del párrafo segundo del artículo 13 y del artículo 14 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades

---

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado por el que se establece un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas, y, en particular, el primer párrafo de su artículo 28,

Visto el Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 16,

Vista la propuesta de la Comisión[1)],

Visto el dictamen del Parlamento Europeo[2)],

Visto el dictamen del Tribunal de Cuentas.

Visto el dictamen del Tribunal de Justicia,

Considerando que procede hacer extensiva al Fondo Europeo de Inversiones la aplicación del Reglamento (EURATOM, CECA, CEE) nº 549/69 del Consejo[3)], que determina las categorías de los funcionarios y agentes de las Comunidades Europeas a las que se aplicarán las disposiciones del artículo 12, del párrafo segundo del artículo 13 y del artículo 14 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades, con objeto de garantizar que los miembros de los órganos del Fondo Europeo de Inversiones, así como el personal del mismo, habida cuenta de sus obligaciones y responsabilidades y de su situación particular, puedan disfrutar de los mismos privilegios, inmunidades y prestaciones.

HA ADOPTADO EL SIGUIENTE REGLAMENTO:

---

1)

2)

3) DO nº L 74, 27.03.69, pág. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (EURATOM, CECA, CE) nº 3607/93 de 13.11.93 (DO nº L 332, 31.12.93, pág. 11).

Artículo 1

En el Reglamento (EURATOM, CECA, CEE) n° 549/69, se añadirá el siguiente artículo:

"Artículo 4 ter

Los privilegios e inmunidades previstos en el artículo 12, en el párrafo segundo del artículo 13 y en el artículo 14 del Protocolo se aplicarán, en las mismas condiciones y dentro de los mismos límites que establecen los artículos 1, 2 y 3 del presente Reglamento, a:

- los miembros de los órganos del Fondo Europeo de Inversiones en el desempeño de sus funciones,
- el personal del Fondo Europeo de Inversiones,
- los beneficiarios de pensiones de invalidez, jubilación o viudedad abonadas por el Fondo."

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será vinculante en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el ...

ISSN 0257-9545

COM(94) 175 final

DOCUMENTOS

ES **09 01**

N° de catálogo : CB-CO-94-198-ES-C

ISBN 92-77-68507-7

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
L-2985 Luxemburgo